

204. 4.654 A. Parroquia de Goente, Goente. Capela. 0,0100. Capilla. Arriba da casa.
205. 4.654 B. Herederos de Serafín Cabarcos Seco, Manuel Cabarcos Seco y herederos de Pilar Cabarcos Seco, Val-Goente. Capela. 0,0550. Prado. Arriba da casa.
206. 4.655. Herederos de Rosendo Cabarcos Barro; arrendatario, Manuel Cabarcos Seco, Val-Goente. Capela. 0,3630. Prado. Arriba da Casa.
207. 4.656. Constantino Cabarcos Romero, Val-Goente. Capela. 0,6100. Labradío y prado. Arriba da Casa.
208. 4.657. María Josefa Criado Doce, Val-Goente. Capela. 0,4320. Monte y prado. Arriba da Casa.
209. 4.658. Herederos de Serafín Vilasuso Anido y María Vilasuso Anido; arrendatario, Selmino Vilasuso Gregorio, Val-Goente. Capela. 0,4710. Prado. Campo.
210. 4.659. Rufina Pena Vázquez; arrendatario, Antonio Vidal Pena, Val-Goente. Capela. 0,1250. Prado. A Lameira.
211. 4.660. María Juana Criado Doce, Val-Goente. Capela. 0,0750. Monte. A. Lameira.
212. 4.661. Bertila Cabarcos Barro, Val-Goente. Capela. 0,0600. Monte. A Lameira.
213. 4.662. Domingo Alonso López, Val-Goente. Capela. 0,1350. Monte. A. Lameira.
214. 4.663. Herederos de Serafín Vilasuso Anidos y María Vilasuso Anido; arrendatario, Selmino Vilasuso Gregorio, Val-Goente. Capela. 0,5730. Monte. Lameira y Cortello.
215. 4.664. José María Criado Doce, Val-Goente. Capela. 0,0620. Monte. Cortello.
216. 4.665. Domingo Alonso López, Val-Goente. Capela. 0,1650. Monte. Cortello.
217. 4.666. Rufina Pena Vázquez; arrendatario, Antonio Vidal Pena, Val-Goente. Capela. 0,1600. Monte. Lameira.
218. 4.667. José Pico Romero, Val-Goente. Capela. 1,2830. Prado y monte. Suas Penas.
219. 4.668. Herederos de Rosendo Cabarcos Barro; arrendatario, Manuel Cabarcos Seco, Val-Goente. Capela. 1,0680. Pastizal y monte. Suas Penas.
220. 4.669. María Josefa Criado Doce, Val-Goente. Capela. 0,3550. Prado. El Campo.
221. 4.670. Herederos de Serafín Cabarcos Seco, Val-Goente. Capela. 0,3010. Prado. El Prado.
222. 4.671. Herederos de Serafín Vilasuso Anido y María Vilasuso Anido; arrendatario, Selmino Vilasuso Gregorio. Val-Goente. Capela. 0,7050. Prado. Cruz.
223. 4.672. Bertila Cabarcos Barro, Val-Goente. Capela. 3,4580. Monte y prado. Su Puoso.
224. 4.673. María Criado Doce, Val-Goente. Capela. 0,2150. Monte. Su pouso.
225. 4.674. María Antón Gregorio, El Seijo. Capela. 0,9530. Labradío y pastizal. Leira da Ponte.
226. 4.675. Juan Alonso Seco. El seijo. Capela. 0,2820. Prado. Rega do Rio.
227. 4.676. Manuel Meizoso Calvo, El Seijo. Capela. 0,0740. Pastizal. Finca do Muíño.
228. 4.677. Serafín Barro Román, El Seijo. Capela. 0,0020. Molino. Arroyo de Seijo.
229. 4.678. Juana Tembrás Criado, Ferreiras-Goente. Capela. 0,1150. Pastizal. Cortello.
230. 4.679. María Juana Criado Doce y María Josefa Criado Doce. Val-Goente. Capela. 0,0300. Edificación. Aira.
231. 4.680. María Juana Criado Doce. Val-Goente. Capela. 0,1920. Prado. O. Rego.
232. 4.681. María Josefa Criado Doce, Val-Goente. Capela. 0,1550. Prado. O. Rego.
233. 4.682. Ayuntamiento de Capela, Capela. Capela. 0,5000. Monte. Forgoselo.
234. 4.682/1. Ayuntamiento de Capela, Capela. Capela. 2,0700. Monte. Forgoselo.
235. 4.682/2. Ayuntamiento de Capela, Capela. Capela. 0,9500. Monte. Forgoselo.
236. 4.682/3. Ayuntamiento de Capela, Capela. Capela. 0,0250. Monte. Forgoselo.
237. 4.682/4. Ayuntamiento de Capela, Capela. Capela. 0,3540. Monte. Forgoselo.
238. 4.682/5. Ayuntamiento de Capela, Capela. Capela. 0,2200. Monte. Forgoselo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17604

ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.024, interpuesto por don Benito Madrid Abad.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de mayo de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.024, interpuesto por don Benito Madrid Abad, sobre deslinde de montes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Teodoro Ladrón del Castillo, doña Ruperta Guillén Madrid y don Benito Madrid Abad, pero, únicamente en su petición de que se anule por viciosidad ritual la Orden recurrida de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y sin entrar en el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo formado para el deslinde del monte número ciento noventa y siete «Dehesa y Realengos», del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Guadalajara, a partir de la mencionada propuesta de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, de la Subdirección General de Montes, desestimatoria de los recursos de reposición promovidos por aquellos tres nombrados señores, así como de lo actuado posteriormente en lo que entra la expresada Orden de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; reponemos el expediente de mención al periodo y estado que tenía, con la presentación de estos recursos documentados para remisión de éstos a informe de la Entidad Local de Ventosa (Guadalajara), titular del monte, sobre si accede o no a las pretensiones deducidas, tras lo cual se pondrá el expediente de manifiesto a los interesados con arreglo a la Ley, continuando después el trámite legal previo a la nueva resolución ministerial; no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17605

ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.998, interpuesto por don Jesús Cánovas Pesini.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de febrero de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 500.998, interpuesto por don Jesús Cánovas Pesini, sobre reconocimiento de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el motivo de inadmisión opuesto por la representación y defensa del Estado, y estimamos, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cánovas Pesini, contra la denegación presunta por la Dirección General de Agricultura de la petición deducida por el recurrente en su escrito fechado el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta, y por ello declaramos que para la determinación del número de trienios atribuibles al interesado en su concepto de funcionario civil del Estado deben computarse, además de los servicios ya reconocidos por la Administración los que el señor Cánovas Pesini prestó como Auxiliar Microfotográfico de la Sección Agronómica de Badajoz, desde el cinco de septiembre de mil novecientos treinta hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y uno; anulándose el acto presunto administrativo recurrido en cuanto contradiga lo que ahora se resuelve y mandamos a la Administración que adopte las medidas conducentes a la efectividad del derecho que se declara, incluso en cuanto a las diferencias dejadas de percibir por tal concepto, a partir del día uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17606

ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.606, interpuesto por el Ayuntamiento de León.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de noviembre de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.606, interpuesto por el Ayuntamiento de León, sobre deslinde parcial de las riberas del río Bernesga; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado de incompetencia de esta jurisdicción y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de León contra la Orden del Ministerio de Agricultura de doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, aprobando las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Bernesga en el término municipal de León, y su confirmatoria de seis de diciembre siguiente, desestimando los recursos de reposición deducidos contra la anterior orden, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor y efecto las expresadas resoluciones administrativas al no ser conformes a derecho, y únicamente por lo que se refiere a las parcelas pertenecientes al Ayuntamiento recurrente y que son objeto de este procedimiento, disponiendo se proceda por la Administración Pública a rectificar el mencionado deslinde en los términos antes expresados y adoptándose las medidas necesarias a tal efecto para ello; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17607 *ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se autorizan las reformas a introducir en el proyecto de traslado y ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) tiene adjudicada en Pamplona (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), para que le sea autorizado el proyecto reformado del de traslado y ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), consistente principalmente en aumentar las secciones de recepción de leche en cisternas, pasteurización y envasado en bolsas de plástico;

Visto el preceptivo informe de la Dirección General de Sanidad (Ministerio de la Gobernación), emitido a los efectos previstos en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, ha resuelto autorizar la reforma de las instalaciones previstas en el proyecto de traslado y ampliación de la central lechera, que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), tiene concedida en Pamplona (Navarra).

Una vez finalizadas las obras e instalaciones, que se deberán ajustar al nuevo proyecto presentado, la citada Entidad lo comunicará a la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17608 *ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, la instalación de un centro de manipulación de frutas y hortalizas en Mozoncillo (Segovia), por don Angel Yepes Arana y don José Carvajal Benito, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Angel Yepes Arana y don José Carvajal Benito, para la instalación de un centro de manipulación de frutas y hortalizas en Mozoncillo (Segovia), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de manipulación de frutas y hortalizas en Mozoncillo (Segovia), por don Angel Yepes Arana y don José Carvajal Benito, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada con un presupuesto de inversión de cinco millones ciento diecisiete mil ciento siete pesetas con setenta y dos céntimos (5.117.107,72 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17609 *ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Mantequeras Arias, S. A.», posee en Canero-Luarca (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don William Horvath Brenis, Apoderado y Director Técnico de «Mantequeras Arias, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la industria láctea que dicha Entidad tiene en Canero-Luarca (Oviedo), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Mantequeras Arias, S. A.» posee en Canero-Luarca (Oviedo), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, e) Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 10.822.840 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para dar comienzo a las obras e instalaciones que deberán estar terminadas antes del 31 de mayo de 1977 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17610 *ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la planta de obtención de mostos concentrados de don Julián Soler Marqués, emplazada en Quintanar del Rey (Cuenca) y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Julián Soler Marqués, para ampliar su planta de obtención de mostos concentrados emplazada en Quintanar del Rey (Cuenca), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la planta de obtención de mostos concentrados de don Julián Soler Marqués, emplazada en Quintanar del Rey (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condicio-